



ACUERDO CG79/2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL RELATIVA A AL DISEÑO DE LA DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS Y EL MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Comisión de Organización Electoral del INE emitió el Acuerdo INE/COE/002/2023 por el que se aprueban los formatos únicos de la documentación sin emblemas y de

los materiales electorales, que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales.

- II.** Con fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEOE/0749/023, se remitieron por parte del INE a los Organismos Públicos Locales, los Formatos Únicos de la documentación electoral sin emblemas y de los materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- III.** Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- IV.** Con fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1652/2023, se remitieron a la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, los formatos de los materiales electorales consistentes en los listados completos de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos personalizados, acorde con lo señalado en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, mismos que fueron cargados en el Sistema de documentación y materiales electorales OPL.
- V.** Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 por el que aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- VI.** Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Junta General relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- VII.** Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/JLE-SON/2280/2023 la Vocal Ejecutiva y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, comunicaron a este Instituto Estatal Electoral que se completó la revisión de los diseños y especificaciones y remitieron el listado con las observaciones derivadas de dicha revisión.
- VIII.** Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1884/2023, en relación con las observaciones mencionadas en el párrafo que antecede, informó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora que fueron atendidas las observaciones en relación con las especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas de las elecciones de diputaciones locales y Ayuntamientos, las cuales fueron remitidas a esa Junta Local en cumplimiento

de las actividades 13.4 y 13.5 del Calendario de Coordinación con el INE y este Instituto Estatal Electoral del proceso electoral concurrente 2023-2024.

- IX.** Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, mediante oficio número INE/DEOE/1082/2023, hizo del conocimiento del Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, que después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas presentados por este Instituto Estatal Electoral, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, adscrita a esa Dirección Ejecutiva, encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva de Sonora han sido atendidas de manera satisfactoria. En el mismo sentido se pronunció la citada Dirección Ejecutiva, mediante oficio INE/DEOE/0894/2023, referente a la revisión de las propuestas de diseño y especificaciones técnicas de los materiales electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- X.** Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo IEE/COYLE-006/2023 *“por el que se aprueba someter a consideración del consejo general la propuesta relativa al diseño de la documentación sin emblemas y el material electoral a utilizarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.”*

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa al diseño de la documentación sin emblemas y el material electoral a utilizarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r) y 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 149, 156, incisos g), i) y j) y 160, incisos f) y r) del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I y IV, 111, fracciones I, VI, VII y XVI, 114, 121, fracciones XIV, XLVII, LXVI y LXX y 229 de la LIPEES; así como 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, para los procesos electorales Federales y locales, el INE tendrá, entre otras, la atribución de establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El mismo artículo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en las materias relativas a la preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; aquellas que no estén reservadas al INE, así como las que determine la Ley respectiva.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la referida Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así como las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, dispone que dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que: a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE; c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.
8. Que el artículo 149 del Reglamento de Elecciones, establece lo siguiente:

“Artículo 149.

1. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

2. Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

3. La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.

4. La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

5. De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

6. Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.

7. Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.”

9. Que el artículo 153 del Reglamento de Elecciones, señala que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del referido Reglamento, y serán, entre otros, los siguientes:

- a) Cancel electoral;
- b) Urnas;
- c) Caja paquete electoral;
- d) Marcadora de credenciales;
- e) Mampara especial;
- f) Líquido indeleble;
- g) Marcadores de boletas;
- h) Base porta urnas, y
- i) Sello “X”.

10. Que el artículo 155 del Reglamento de Elecciones, establece que en el caso de casilla única, el INE y los Organismos Públicos Locales deberán compartir los materiales siguientes:

- a) Marcadora de credenciales;
- b) Mampara especial;
- c) Líquido indeleble;
- d) Marcadores de boletas, y
- e) Cancel electoral, en su caso.

11. Que el artículo 156, incisos g), i) y j) del Reglamento de Elecciones establece que, en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE o su similar en los Organismos Públicos Locales, tomará en cuenta lo siguiente: en el caso de los materiales electorales para las elecciones en territorio nacional, su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por las y los funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio; la documentación y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del Reglamento, y presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el

proyecto a consideración del Consejo General del INE o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local que corresponda, para su aprobación.

- 12.** Que conforme a lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de Elecciones, para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los Organismos Públicos Locales se abstendrán de utilizar los colores que emplea el INE en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1. También evitará el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
- 13.** Que de acuerdo con el artículo 160, numeral 1, incisos f) y r) del Reglamento de Elecciones, una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción; previendo con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.
- 14.** Que el artículo 161 del Reglamento de Elecciones, dispone que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 del referido Reglamento.
- 15.** Que el artículo 162 del Reglamento de Elecciones, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, deberá llevar a cabo dos supervisiones a los Organismos Públicos Locales respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales; así como la primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que serán verificadas y validadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE y los Organismos Públicos Locales a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE deberá informar previamente a los Organismos Públicos Locales las fechas de las verificaciones.
- 16.** Que conforme a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de Elecciones, los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia, establecerán las acciones para la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Posterior a las elecciones, el Organismo Público Local deberá determinar los requerimientos técnicos y

logísticos necesarios para llevar a cabo la recolección, desactivación y confinamiento final del líquido indeleble, como se describe en el Anexo 4.1.

17. Que el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, denominado “*Documentos y Materiales Electorales*”, establece el contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales, cuyo contenido se tiene por reproducido.
18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
19. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
20. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley electoral local y en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
21. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un período de siete años y no podrán reelegirse.

22. Que el artículo 110, fracciones I y IV de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado;
23. Que el artículo 111, fracciones I, VI, VII y XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así como todas las no reservadas al INE.
24. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
25. Que el artículo 121, fracciones XIV, XLVII, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE, en su caso; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
26. Que el artículo 229 de la LIPEES, señala que para la producción e impresión de la documentación y materiales electorales se estará a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como lo que determine la LGIPE.
27. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación.

28. Que de conformidad con las disposiciones normativas que se exponen con antelación, se advierte que es necesario el oportuno tratamiento que se debe de dar al proceso administrativo correspondiente a la producción del material electoral, en el que se contemplan diversos criterios, acciones, normas y procedimientos orientados a la supervisión y métodos de control que deberán observarse para llevar a cabo dicho proceso, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral que se celebrará el día dos de junio de dos mil veinticuatro, toda vez que con ello se garantiza el efectivo sufragio de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral.

En relación con lo anterior, se tiene que con fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Comisión de Organización Electoral del INE emitió el Acuerdo INE/COE/002/2023 por el que se aprueban los formatos únicos de la documentación sin emblemas y de los materiales electorales, que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales, mismos que fueron remitidos a este Instituto Estatal Electoral en fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/DEOE/0749/023.

Ahora bien, con fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1652/2023 se remitieron a la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, los formatos de los materiales electorales consistentes en los listados completos de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos personalizados, acorde con lo señalado en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, indicando las especificaciones técnicas de la bolsa en la que se coloca el Acta PREP por fuera del paquete electoral y las características de la bolsa que será utilizada; mismos que fueron cargados en el Sistema de documentación y materiales electorales OPL.

Lo anterior, en los términos que se establecen en la *Guía de revisión de y validación de documentos electorales con emblemas y la documentación electoral para voto anticipado de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales ordinarias en dos mil veinticuatro*, para que inicie la fase de revisión con la Junta Local Ejecutiva respectiva y, posteriormente, con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para su validación, en los términos que se establecen en la referida Guía, atento a lo señalado en el artículo 160, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

En seguimiento, mediante oficio número INE/JLE-SON/2280/2023, la Vocal Ejecutiva y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, comunicaron a este Instituto Estatal Electoral que se completó la revisión de los diseños y especificaciones y remitieron el listado con las observaciones derivadas de dicha revisión.

En atención con lo anterior, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1884/2023, en relación con las observaciones mencionadas en el párrafo que antecede, el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral informó

a la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, que en seguimiento a la revisión y validación de los Formatos Únicos (FU) de la documentación electoral sin emblema y de los materiales electorales para su utilización en las elecciones locales de dos mil veinticuatro, fueron atendidas las observaciones relacionadas con las especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las cuales fueron remitidas a esa Junta Local en cumplimiento de las actividades 13.4 y 13.5 del Calendario de Coordinación con el INE y este organismo electoral del proceso electoral concurrente 2023-2024.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, mediante oficios números INE/DEOE/0894/2023 e INE/DEOE/1082/2023, hizo del conocimiento del Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE lo siguiente:

- Que derivado de la revisión de las propuestas de diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales para el proceso electoral local 2023-2024, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, adscrita a esa Dirección Ejecutiva, encontró que las observaciones señaladas en su momento por la Junta Local Ejecutiva de Sonora han sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que se identificó que reúnen los requisitos contenidos en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, y cumplen con el contenido en los Formatos Únicos aprobados por el INE.
- Que derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE se encuentra en condiciones de validar los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales y anexó un listado, con la precisión de que las versiones validadas de los materiales enlistados deben ser cargadas por este Instituto Estatal Electoral en el Sistema de documentos y materiales electoral OPL, en virtud de que este ya entró en operación.
- Que una vez definidos los proveedores, las cantidades a producir y los calendarios para su elaboración, este Instituto Estatal Electoral deberá notificarlo de manera oportuna a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para establecer las fechas en las que se llevarán a cabo las verificaciones a los trabajos de supervisión a la producción de los materiales electorales que se efectúen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento de Elecciones.
- Que después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas, presentados por este Instituto Estatal Electoral, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, adscrita a esa Dirección Ejecutiva, encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva de Sonora han sido atendidas de manera satisfactoria.

- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1 por lo que el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral puede proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión, mencionando que las versiones finales de estos documentos deben quedar cargadas en el Sistema de documentos y materiales electoral OPL, de los cuales anexó un listado.
- Señaló que una vez definidos los proveedores, las cantidades a producir y los calendarios para su elaboración, este Instituto Estatal Electoral deberá notificarlo de manera oportuna a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para establecer las fechas en las que se llevaran a cabo las verificaciones a los trabajos de supervisión a la producción de los documentos y materiales electorales que se efectúen, respectivamente, en términos de lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de Elecciones.
- Solicitó hacer del conocimiento de este Instituto Estatal Electoral la validación de la documentación sin emblema, para que el mismo se encuentre en condiciones de aprobarlos e iniciar los trámites de adjudicación y posterior producción.

En ese sentido, en fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo IEE/COYLE-006/2023 *“por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta relativa al diseño de la documentación sin emblemas y el material electoral a utilizarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.”*, conforme a lo siguiente:

“...

Que el listado de los materiales electorales anexo al oficio INE/DEOE/0894/2023, así como la documentación sin emblemas anexo al oficio INE/DEOE/1082/2023, han sido validadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE para este Instituto Estatal Electoral, y establecen lo siguiente:

Anexo al oficio INE/DEOE/0894/2023

Materiales electorales

- *Cancel electoral OPL*
- *Caja paquete ayuntamiento de 15 sin compartimento*
- *Caja paquete diputaciones de 15 sin compartimento*
- *Urna electoral ayuntamiento*
- *Urna electoral diputaciones locales*
- *Marcador y sujetador de boletas*

- *Cinta de seguridad*
- *Forro para urna electoral de ayuntamiento*
- *Forro para urna electoral de diputaciones locales*
- *Etiquetas braille para urna electoral de ayuntamiento*
- *Etiquetas braille para urna electoral de diputaciones locales*
- *Caja contenedora de material electoral de 15 cm*

Anexo al oficio INE/DEOE/1082/2023

Documentación común

- *Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales*
- *Cartel de identificación de casilla especial*
- *Bolsa para el acta de las y los electores en tránsito*
- *Recibo de entrega de paquete electoral*
- *Recibo de entrega de los paquetes electorales del cryt al consejo distrital*
- *Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla*
- *Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla especial*
- *Bolsas para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo distrital*
- *Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral o para el consejo municipal*
- *Instrucciones de sellado que se deben imprimir en los reversos de todas las bolsas*

Diputaciones locales

- *Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección de diputaciones locales*
- *Bolsa de expediente de casilla de la elección de diputaciones locales*
- *Bolsa de expediente para casilla especial de la elección de diputaciones locales*
- *Bolsa para boletas sobrantes de la elección de diputaciones locales*
- *Bolsa para votos válidos de la elección de diputaciones locales*
- *Bolsa para votos nulos de la elección de diputaciones locales*
- *Constancia de mayoría y validez de la elección de diputaciones locales*
- *Cartel informativo para la casilla de la elección de diputaciones locales*
- *Sobre para el depósito de boletas de la elección de diputaciones locales encontradas en otras urnas*

Ayuntamiento

- *Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección de ayuntamiento*
- *Bolsa de expediente de casilla de la elección de ayuntamiento*
- *Bolsa de expediente para casilla especial de la elección de ayuntamiento*
- *Bolsa para boletas sobrantes de la elección de ayuntamiento*

- *Bolsa para votos válidos de la elección de ayuntamiento*
- *Bolsa para votos nulos de la elección de ayuntamiento*
- *Constancia de mayoría y validez de la elección de presidencia municipal*
- *Cartel informativo para la casilla de la elección de ayuntamiento*
- *Sobre para el depósito de boletas de la elección de ayuntamiento encontradas en otras urnas.*

Ello, puesto que conforme a la validación referida, la documentación y material electoral cumple a cabalidad con los Formatos Únicos, así como los requisitos y estándares exigidos por el INE a través del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, con lo cual se brinda certeza e imparcialidad en las próximas elecciones a celebrarse en el estado de Sonora.”

Ahora bien, este Consejo General advierte que tal proceder resulta acorde con lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Federal, y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, respecto a que para los procesos electorales federales y locales, el INE tiene la atribución para establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Ello resulta armónico con lo previsto en el artículo 229 de la LIPEES, el cual establece en el ámbito local que para la producción e impresión de la documentación y materiales electorales, se estará a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como lo que determine la LGIPE.

De igual forma, se atiende lo previsto en el artículo 160, numeral 1, incisos f) y r) del Reglamento de Elecciones del INE, el cual señala que una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, este Consejo General debe aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción, previendo con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.

Por tales razones, este Consejo General considera procedente la propuesta de la Comisión, puesto que el diseño de la documentación sin emblemas y el material electoral a utilizarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, ha sido validado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, luego de estimar que dicha documentación reúne los requisitos contenidos en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y cumple con el contenido en los Formatos Únicos aprobados por el INE, en los términos previamente señalados.

Así, considerando que el INE validó la documentación y material electoral previamente referida, se garantiza su calidad y funcionalidad para ofrecer

mayor certeza al proceso electoral local, con lo cual se sientan bases para garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral que se celebrará el día dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral.

En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión relativa al diseño de la documentación sin emblemas y el material electoral a utilizarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, por las razones expuestas y de conformidad con el **Anexo Único** que se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto Estatal Electoral para que realice las gestiones conducentes a fin de que se inicien los trámites de adjudicación y posterior producción del material electoral; en el entendido de que una vez definidas las personas proveedoras, las cantidades a producir y los calendarios para su elaboración, deberá notificar esa información de manera oportuna a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para establecer las fechas en las que se llevarán a cabo las verificaciones a los trabajos de supervisión a la producción de los materiales electorales que se efectúen, en términos del artículo 162 del Reglamento de Elecciones del INE.

29. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r) y 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 149, 153, 155, 156, incisos g), i) y j), 157, 160, incisos f) y r), 161, 162 y 165, así como el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I y IV, 111, fracciones I, VI, VII y XVI, 114, 121, fracciones XIV, XLVII, LXVI y LXX y 229 de la LIPEES; así como 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa al diseño de la documentación sin emblemas y el material electoral a utilizarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en términos del considerando 28 y de conformidad con el **Anexo Único** que se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. – Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto Estatal Electoral para que realice las gestiones conducentes

a fin de que se inicien los trámites de adjudicación y posterior producción del material electoral previamente señalado; una vez definidas las personas proveedoras, las cantidades a producir y los calendarios para su elaboración, deberá notificar esa información de manera oportuna a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, para que proceda en términos del artículo 162 del Reglamento de Elecciones del INE.

TERCERO. – Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar la suficiencia de materiales electorales para su utilización en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

CUARTO. – Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que en su oportunidad y el ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo las acciones necesarias para atender los compromisos derivados de la aprobación del presente Acuerdo conforme al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre este Instituto Estatal Electoral y el Instituto Nacional Electoral, así como sus anexos técnicos y financieros respectivos.

QUINTO. – Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. – Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de noviembre del año de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa
Tostado**
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG79/2023 denominado “**POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL RELATIVA A AL DISEÑO DE LA DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS Y EL MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**” aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria presencial celebrada el día primero de noviembre de dos mil veintitrés.